

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO SOBRE EL EXPEDIENTE DE ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

1.- Habiendo sido acordado el Inicio del expediente administrativo del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Fuenlabrada, por Providencia, de fecha 20 de agosto de 2025, con CSV número IV7T6LZOVESRH5NANHV7Z7O4Y, del Concejal-Delegado de Economía, Hacienda y Administración Pública, en virtud de las facultades que le confiere los Estatutos de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su artículo 11.3.1.c), según la modificación introducida por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 4 de marzo de 2010 y publicada en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 18 de marzo.

2.- Vista la siguiente documentación que se incorpora en el expediente administrativo:

- Informe-Propuesta de la Directora-Gerente de la OTAF, de fecha 16 de septiembre de 2025, con Código Seguro de Verificación IV7TESQLJ4R43LRKABOSE37W4M, el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales, en relación a las modificaciones propuestas en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa de Expedición de Documentos y Tasa de Gestión de Residuos Domiciliarios, así como propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Al Informe-Propuesta de la Directora-Gerente de la OTAF se anexan los informes, propuestas y documentos a los que se alude en el mismo, y en particular, los Informes de los Directores Generales de Gestión y Desarrollo de las personas, Economía Circular y Políticas Sociales, así como las propuestas de modificación al Concejal de Hacienda del Concejal Delegado en materia de Gestión de Personas y Régimen Interior y la Concejala Delegada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Espacio Público.
- Informe de Impacto Económico del Proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales del ejercicio 2026, de la Titular del Órgano de Presupuestación, de fecha 16 de septiembre de 2025, con CSV número IV7TEST5BMJZQWHL2HWMKZHVJ4.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	1/18



4. Dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada sobre el Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales del ejercicio 2026, de fecha 16 septiembre de 2025, con CSV número IV7TES3ZYAOJ7XMCUDXAIIRU74.
5. Informe de Control Financiero previo de la Interventora General del Ayuntamiento de Fuenlabrada sobre el Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2026, de fecha 17 de septiembre de 2025, con CSV número IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI.
6. Certificado de Aprobación del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2026 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2025, de acuerdo con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
7. Informe de la Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada de asesoramiento legal preceptivo previo a la aprobación de Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del Titular del Órgano de Asesoría Jurídica, de fecha 17 de septiembre de 2025, con CSV número IV7TEWJCJAU66W7CQJXMIQTQ4I.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal la aprobación y modificación de las Ordenanzas municipales.

De igual modo, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación el establecimiento o modificación de los Precios Públicos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	2/18



Por todo lo anterior, se **PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **apartado 1 del artículo 23** e incorporación de un **nuevo artículo 23 bis en la Ordenanza Fiscal General**, quedando redactado en los siguientes términos:

“Art. 23.- Calendario Fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa de Entrada de Vehículos, del 1 de marzo al 30 de abril.

b) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, se establece un único período de pago, que incluirá el 100% de la cuota, y que queda establecido con carácter general del 1 de junio al 31 de julio.

c) Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y bienes de características especiales, del 1 de junio al 31 de julio.

d) Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, del 1 de junio al 31 de julio.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas, del 15 de septiembre al 15 de noviembre.

2. El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, por Internet, desde la página web municipal se informará de los plazos de pago para cada tributo.

3. Cuando concurren razones debidamente justificadas, podrá modificarse dicho plazo previsto en el apartado primero por Resolución del Alcalde o del Concejal Delegado de Hacienda por delegación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales. Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQA5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQA5KBAQH4	Página	3/18



Art. 23 bis. Planes Personalizados de Pago.

1. Los contribuyentes tendrán a su disposición para el pago de los tributos tres modalidades de Planes Personalizados de Pago en dos plazos (Plan 2), seis plazos (Plan 6) y diez plazos (Plan 10) consistente en agrupar todas las cuotas estimadas derivadas de los tributos de vencimiento periódico, tales como, entre otros, el IBI, IVTM, Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, Tasa de entrada de Vehículos e IAE, que correspondan al mismo titular del recibo, permitiendo su abono en dos, seis o diez pagos, que se abonarán mediante domiciliación bancaria, con aplicación de la bonificación y regularización de la deuda en la última cuota, en su caso.

La adhesión a cualquiera de los tres planes permite beneficiarse, si se reúnen los requisitos establecidos, de una bonificación que alcanzará el 5,00 % de las cuotas de las liquidaciones adheridas a este sistema en el momento de realizar la imputación definitiva de los pagos y con un límite máximo global de 45 euros respecto de la totalidad de las cuotas incluidas en el Plan Personalizado.

2. Como requisitos para poder acogerse al Plan Personalizado de Pago y obtener dicha bonificación se requiere:

a) La solicitud se formulará preferentemente a través de la oficina virtual tributaria, con certificado digital o cualquier otro sistema de autenticación desarrollado a tal efecto. Mediante impreso que a tal efecto se establezca suscrito por el titular, que se remitirá preferentemente por medios telemáticos en la propia Oficina Virtual de la OTAF, en la Sede electrónica, en los medios que se habiliten en la web municipal, en el Registro General del propio Ayuntamiento de forma presencial o telemático, así como en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) El pago deberá realizarse obligatoriamente mediante domiciliación bancaria.

c) En el ejercicio del alta, para la aplicación de la bonificación, deberá estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias sin que exista deuda pendiente en vía de apremio en el momento de la solicitud y vendrá determinada por el efectivo cumplimiento del calendario y forma de pagos. Para ejercicios posteriores, la aplicación de la bonificación requerirá no mantener deuda incluida en expediente de apremio a 1 de enero de cada uno de los ejercicios, salvo que estén suspendidas o aplazadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	4/18



d) La cuota resultante de cada fracción en el supuesto de Plan 2 ha de ser superior a 50 euros, y en el caso de Plan 6 o Plan 10 la cuota ha de ser igual o superior a 25 euros.

3. La adhesión a cualquier modalidad de plan personalizado se entenderá automáticamente concedida, sin necesidad de notificación, y se mantendrá para años sucesivos en tanto no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo.
- b. Que se modifique la titularidad de los recibos.
- c. Que se devuelvan dos cuotas de regularización consecutivamente.

No obstante, en caso de denegación de la solicitud, sí se notificará al interesado.

4. El alta en el Plan 2 podrá solicitarse antes del 15 de abril del año en curso, en caso contrario tendrá efectos para el ejercicio siguiente. Los cargos en cuenta se harán efectivos los días 5 de junio y 5 de diciembre, o inmediato hábil posterior, en su caso.

El alta en el Plan 6 podrá solicitarse antes del 15 de abril del año en curso, en caso contrario tendrá efectos para el ejercicio siguiente. En el ejercicio de alta, las cuotas a abonar se prorratearán entre los cargos pendientes en el ejercicio. Los cargos en cuenta se harán efectivos los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre, o día hábil posterior, en su caso.

El alta en el Plan 10 podrá solicitarse antes del 15 de abril del año en curso, en caso contrario tendrá efectos para el ejercicio siguiente. En el ejercicio de alta, las cuotas a abonar se prorratearán entre los cargos pendientes en el ejercicio. Los cargos en cuenta se harán efectivos los días 5 de cada mes, o día hábil posterior, en su caso, de los meses de febrero a noviembre, ambos incluidos.

5. El cumplimiento de los requisitos anteriores, atención de todas las cuotas por domiciliación en los plazos y cuantías inicialmente fijados, así como estar el corriente de pago con la hacienda municipal, da derecho a la aplicación de una bonificación del 5% sobre la cuota de los tributos incluidos en el Plan, con un máximo de 45 euros, que se descontará en la última cuota, con el límite establecido.

La devolución de cualquiera de los plazos o el pago en distinta forma de la establecida implica la pérdida de la bonificación, si bien no supondrá la baja

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	5/18



del Plan, sino que se regularizarán en las restantes cuotas pendientes de vencimiento en el ejercicio.

El incumplimiento de la última cuota dará lugar al inicio del período ejecutivo por los importes no ingresados una vez realizadas la imputación definitiva de pagos y conllevará la pérdida de la bonificación.

Si al regularizar resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución, sin que proceda aplicar intereses de demora.

6. La adhesión a uno cualquiera de los Planes personalizados de Pago es incompatible con la adhesión a otro sistema especial de pago.

7. Por Instrucción motivada del Concejal de Hacienda se podrá interpretar, en su caso, la aplicación de los aspectos relacionados anteriormente”.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **apartado 3 del artículo 13 de la Ordenanza Fiscal nº 1** reguladora del IBI, suprimiendo el texto relativo a las modalidades de Planes (se regula ahora en la Ordenanza General) y modificándolo de manera que el texto completo del apartado 3 sea el siguiente:

“3. El plazo para el pago en periodo voluntario del Impuesto será el que determine la Ordenanza Fiscal General en un único periodo de cobro, sin perjuicio de otras modalidades de cobro previstas en la misma”.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los **párrafos tercero y cuarto del artículo 10.4 de la Ordenanza Fiscal n.º 01** en los siguientes términos:

“Esta bonificación no se aplicará cuando la unidad familiar sea titular de más de un bien inmueble de naturaleza urbana en el territorio nacional, excepto que se trate de una plaza de garaje de uso residencial.

A estos efectos serán miembros de la unidad familiar los titulares, cotitulares y miembros incluidos en el título de familia numerosa que se encuentren empadronados en la vivienda.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Fuenlabrada y presentar solicitud al Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del Impuesto para el que se solicita la bonificación. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo siguiente”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	6/18



CUARTO.- Aprobar provisionalmente la supresión del **ordinal a) del apartado 2 del artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal nº 1**, procediendo a renombrar los ordinales del citado apartado, quedando establecidos como sigue:

“La concesión de la bonificación estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que dichas Instalaciones cuenten con la oportuna Declaración Responsable presentada en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.*
- b) Certificado de Final de Obra indicando, expresamente, el día de la finalización de la obra, firmado digitalmente por el técnico competente.*
- c) Factura de la Instalación ejecutada firmada y sellada por la empresa instaladora.*
- d) Inscripción de la instalación en el Registro de Autoconsumo Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid.”*

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **párrafo quinto del artículo 10.5.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 01**, respecto a los supuestos de no concesión de la bonificación, en los siguientes términos:

“No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para autoconsumo sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia o carezcan de la preceptiva Declaración Responsable de Obra o, en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.

Esta bonificación se aplicará individualizada en una única instalación por referencia catastral a bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los garajes, los trasteros y las zonas comunes. No resultará de aplicación la bonificación en los supuestos de ampliación o modificación de las instalaciones previamente existente y bonificada por inmueble asociado a referencia catastral.

Esta bonificación será incompatible con las establecidas en los apartados 2 y 4 del presente artículo”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	7/18



SEXTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal n.º 01**, respecto del recargo en el IBI de bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, en los siguientes términos:

“A los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente y registrados en el correspondiente censo de viviendas desocupadas de la Administración competente en la materia, se les aplicará un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del Impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que de forma continuada y sin causa justificada cumpla con los siguientes requisitos:

- a) permanecer desocupado por un plazo superior a dos años;*
- b) que el titular, obligado tributario del Impuesto, ostente la titularidad de cuatro o más inmuebles de uso residencial.*

Se considerarán causas justificadas que excluyen la aplicación del recargo las previstas en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del Impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años.

En caso de que titular del inmueble residencial desocupado con carácter permanente, obligado tributario del Impuesto, ostente la titularidad de un total de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en Fuenlabrada, el recargo será del 150 por ciento de la cuota líquida del Impuesto.

El recargo se devenga el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble en la fecha de devengo, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

La Oficina Tributaria constatará la desocupación del inmueble a efectos de aplicación del recargo mediante el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Comunicación de inicio del procedimiento en la que se pondrá de manifiesto que el inmueble se encuentra registrado en el correspondiente censo de viviendas desocupadas y la propuesta de liquidación del recargo.*
- b) Apertura del trámite de audiencia al sujeto pasivo por un periodo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	8/18



comunicación, en el que podrá formular alegaciones, aportar documentos y utilizar los medios de prueba admitidos en Derecho que acrediten su pretensión. A estos efectos, se reconocen, entre otros, como medios de prueba los datos del padrón municipal de habitantes, así como los consumos de suministros, del bien inmueble de uso residencial. Se considerará ocupada la vivienda cuando los consumos de agua y luz sean superiores a los mínimos establecidos como tal por las compañías suministradoras.

c) *Propuesta de Resolución en el que se valorarán las pruebas aportadas por el sujeto pasivo.*

d) *Resolución del titular de la Gerencia de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, constatando la desocupación del inmueble, en su caso, y aplicando el recargo correspondiente mediante liquidación.*

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **párrafo quinto del artículo 4.1.e) de la Ordenanza Fiscal n.º 02** en los siguientes términos:

“Para poder disfrutar de esta exención, el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del Impuesto para el que se solicita la exención. Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.

OCTAVO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **apartado 4 del artículo 7bis de la Ordenanza Fiscal n.º 02** en los siguientes términos:

“Procederá, previa petición del sujeto pasivo, la bonificación del 50% de cuota del impuesto, respecto de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, y del 75 %, respecto de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 40 años o más,, contados a partir de la fecha de la primera matriculación, que cumplan con los requisitos para ser clasificados como históricos en el artículo 3 del Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	9/18



NOVENO.- Aprobar provisionalmente la supresión del **ordinal h) del artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 04**, procediendo a renombrar los ordinales del citado artículo como sigue:

“2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir, a título meramente enunciativo, en:

a) Obras de nueva planta, ampliación, reforma, reparación, acondicionamiento, obras de instalación, ampliación o reforma de establecimientos industriales o comerciales, y en general, todas aquellas que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios.

b) Obras de demolición.

c) Vertidos y rellenos.

d) Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.

e) Obras de fontanería y alcantarillado

f) Cerramiento de solares.

g) Obras de urbanización que requieran la oportuna licencia.

h) Las realizadas en la vía pública para la apertura de calicatas, zanjas, canalizaciones, acometidas y, en, general, cualquier remoción del pavimento o aceras, así como las necesarias para realizar la reposición, reconstrucción o reparación del pavimento o aceras por la destrucción o el deterioro producidos por aquellas.

i) Las realizadas en cementerios, tales como construcción o reparación y reforma de panteones, mausoleos y sepulturas.”

DÉCIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **párrafo tercero del artículo 11.9 de la Ordenanza Fiscal n.º 04** en los siguientes términos:

“El obligado tributario deberá efectuar la solicitud, al menos, el día natural inmediatamente anterior al del inicio de las obras de construcción o instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	10/18



DÉCIMO PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **apartado 5 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 05** en los siguientes términos:

“El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el previsto, vigente y actualizado, en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se aplicarán los coeficientes máximos que anualmente se actualicen mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal dictada al efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 7** en los siguientes términos:

“No estarán sujetas al pago de la Tasa por derechos de examen, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a procesos selectivos de empleados públicos en régimen de turno restringido o promoción interna”.

DÉCIMO TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los **apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal n.º 16** en los siguientes términos:

“2. La cuota tarifa fija se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa sobre el valor catastral total de cada bien inmueble de naturaleza urbana donde se generen residuos domésticos:

0,000847078315 € x Valor catastral total del inmueble

[...]

3. La cuota tarifa variable para bienes inmuebles de naturaleza urbana con uso de la construcción Residencial en los que se generen residuos domésticos vendrá determinada por el número de personas empadronadas en cada inmueble singularizado, conforme a la información obrante en el último Padrón de Habitantes del municipio de Fuenlabrada actualizado a fecha del devengo de la Tasa:

13,40 € x número de personas empadronadas en cada inmueble Residencial

[...]

4. La tarifa variable para bienes inmuebles de naturaleza urbana con uso de la construcción distinto al Residencial en los que se generen residuos domésticos vendrá determinada en función de los tres grupos de clasificación de actividades económicas, profesionales y artísticas, que se detalla en el Anexo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	11/18



Grupo de Actividades	Tarifa Variable (€)
1	335
2	201
3	67

DÉCIMO CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 16**, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado **de residuos generados en inmuebles de uso Residencial**.

1. Los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción Residencial (V), tendrán derecho a una bonificación del 30 % sobre la cuota tarifa por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado **de residuos**.

A estos efectos, la participación en las actividades que justifican la bonificación consistirá en:

- i) Uso del Punto Limpio.
- ii) Participación en el programa de recogida selectiva mediante el uso de la tarjeta/llave electrónica del contenedor marrón.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado **de residuos generados en inmuebles de uso Residencial** está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos no se encuentre desocupado.

A estos efectos, tendrá consideración de bien inmueble de uso Residencial desocupado aquellos que conforme a la información obrante en el Padrón Municipal de Habitantes de Fuenlabrada no conste ninguna persona inscrita como empadronado.

b) Estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	12/18



c) Que cuente con Informe favorable del titular de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que se verifica la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado.

d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente **antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al devengo del Impuesto para el que se solicita la bonificación.**

Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.

DÉCIMO QUINTO.- Aprobar provisionalmente la incorporación del nuevo **artículo 7 bis** en la Ordenanza Fiscal n.º 16 en los siguientes términos:

“Artículo 7 bis. Bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por sujetos pasivos que realicen actividades económicas.

1. Los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos son generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción distinto de Residencial (V) y Solar (M), y que realicen actividades económicas en ellos, tendrán derecho a una bonificación del 15 % sobre la cuota tarifa por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos.

A estos efectos, la participación en las actividades que justifican la reducción bonificación consistirá en disponer de contenedores específicos de recogida de:

- i) Materia Orgánica.
- ii) Pilas.
- iii) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's).
- iv) Ropa.
- v) Calzado.
- vi) Vapeadores y otros artículos de fumadores.

Estos residuos deberán ser entregados a los Servicios Municipales o, en su defecto y previa autorización municipal, a Gestores Autorizados.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	13/18



2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por sujetos pasivos que realicen actividades económicas está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se realicen actividades económicas en el bien inmueble de uso distinto a Residencial (V) y Solar (M) donde se generen los residuos.

A estos efectos, se entenderá que se realizan actividades económicas en el bien inmueble referido donde se generen los residuos en aquellos en los que el sujeto pasivo figura de alta en algún epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por los sujetos pasivos de la Tasa que realicen actividades económicas.

c) Que cuente con Informe favorable del titular de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que se verifica la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por los sujetos pasivos de la Tasa que realicen actividades económicas.

d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando aplicable para ese mismo ejercicio.

Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

4. El reconocimiento del derecho a esta bonificación, no es compatible con la bonificación regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	14/18



DÉCIMO SEXTO.- Aprobar provisionalmente la incorporación del nuevo artículo 7 *ter* en la Ordenanza Fiscal n.º 16, en los siguientes términos:

“Artículo 7 ter. Bonificación por prácticas de compostaje doméstico o comunitario.

1. Tendrán derecho a una bonificación del **10%** sobre la cuota tarifa de la Tasa los sujetos pasivos cuyos residuos domésticos sean objeto de compostaje doméstico y sean generados en bienes inmuebles, individualizados por referencia catastral:

- a. Con uso catastral de la construcción Residencial (V), con residentes permanentes.
- b. Que correspondan a jardines e instalaciones comunitarias entidades en régimen de propiedad horizontal.
- c. Con uso catastral de la construcción Cultural (E) correspondiente a centro de educación reglada.

A estos efectos, se entiende como compostaje doméstico el proceso de reciclar residuos orgánicos de la cocina, huerta y jardín en un compostador instalado en el patio, jardín u otro lugar apropiado para descomponerlos de forma natural creando un abono de alta calidad llamado compost en un compostador operado por el interesado.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación por prácticas de compostaje doméstico o comunitario está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los residuos domésticos objeto de compostaje doméstico o comunitario se generen en los bienes inmuebles enumerados en el apartado 1 del presente artículo.
- b) Estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual de las prácticas de compostaje doméstico o comunitario.
- c) Que cuente con Informe favorable del titular de la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que se verifican las prácticas de compostaje doméstico o comunitario.
- d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	15/18



3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando aplicable para ese mismo ejercicio.

Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente”.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la incorporación del nuevo artículo 7 *quater* en la Ordenanza Fiscal n.º 16 en los siguientes términos:

“Artículo 7 quater. Bonificación para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

1. Los sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, tendrán derecho a una bonificación del 70 % sobre la cuota tarifa de la Tasa girada respecto a los residuos domésticos generados en bienes inmuebles de uso catastral de la construcción Residencial (V).

A estos efectos, se entiende que una persona o la unidad familiar que la integra se encuentran en situación de riesgo de exclusión social cuando, al menos uno de los integrantes sea perceptor de las siguientes prestaciones:

- i) Ingreso Mínimo Vital.
- ii) Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid.

2. El reconocimiento del derecho a la bonificación para sujetos pasivos que individualmente o la unidad familiar que la integran se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el sujeto pasivo o un integrante de la unidad familiar sea única y exclusivamente propietario del bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos. Ningún miembro de la unidad familiar deberá ostentar el derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana en el territorio nacional.
- b) Que el sujeto pasivo y los integrantes de la unidad familiar se encuentren empadronados en el bien inmueble de uso Residencial donde se generen los residuos a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.
- c) Que el sujeto pasivo, o al menos uno de los integrantes de la unidad familiar, sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	16/18



d) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuenlabrada a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

3. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud de bonificación antes del 15 de febrero del periodo impositivo del devengo de la Tasa, resultando de aplicación para ese mismo ejercicio, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiario de las prestaciones referidas en el ordinal 1, reservándose la Administración municipal el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos al efecto.

Las solicitudes presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos regulados en el presente artículo”.

DÉCIMO OCTAVO.- Aprobar provisionalmente la modificación del **apartado 5 del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal n.º 16** en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.4 de esta Ordenanza Fiscal, los recibos-liquidaciones o las liquidaciones directas de la Tasa se emitirán a nombre de un único sujeto pasivo.

Los recibos-liquidaciones o liquidaciones directas de la Tasa se emitirán individualizados por bien inmueble de naturaleza urbana que corresponda a una única referencia catastral en el que se generen los residuos domésticos”.

DÉCIMO NOVENO.- Publicar los Acuerdos anteriores en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de **exponer el expediente al público** para que puedan consultar el mismo o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se hace advertencia de que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 17, *“En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	17/18



Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F. Q7850015D

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento, por Francisco Javier Ayala Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Fecha	22/09/2025 15:24:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEHAMMBPLJ5JOQAI5KBAQH4	Página	18/18

